



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 14 de agosto de 1978. — Número 97

Página 1.129

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Oposición libre para proveer en propiedad una plaza de conductor mecánico, vacante en la plantilla de funcionarios de la Exce- lentísima Diputación Provincial de Santander

Por resolución de la Presidencia del día de hoy se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de conductor mecánico, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación con el número 182, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 22 de junio pasado, que es la siguiente:

- Don José Luis Cuesta Liaño.
- Don Fidel Lucio Gutiérrez.
- Don Luis Prellezo Llanes.
- Don Telesforo López López.
- Don Epifanio Ochoa Gutiérrez.
- Don Alfonso Jaular Gómez.
- Don José Luis Sañudo Vallejo.
- Don Pedro Castro Terán.
- Don Juan Antonio Posada González.
- Don Carlos Rivero Fernández.
- Don Francisco Sañudo Vallejo.
- Don Carlos Roberto Vázquez Dobarganes.
- Don Faustino Cagigas Muñoz.
- Don José Antonio Lázaro Romero.
- Don Fernando Fernández Rodríguez.
- Don Juan Antonio Ruiz Menjoza.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

- Relación de admitidos a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de conductor mecánico, vacante en la plantilla de funcionarios de la Excma. Diputación Provincial ..... 1.129
- Anunciando la admisión de Elkar, S. Coop y Artes Gráficas Resma al concurso subasta para la edición de la obra "El románico montañés en sus colegiadas" ..... 1.129

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo ..... 1.130

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander ... 1.139

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

- Junta Vecinal de Valle ..... 1.139

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.139

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Camargo, Medio Cudeyo, Ribamontán al Mar, Meruelo, Corvera de Toranzo, Laredo, Guriezo y Ampuero ..... 1.142

- Don Fernando García Arabazolaza.
- Don Enrique Agudo Martín.
- Don José Antonio Bolado Calleja.

Don Julio Sánchez Gutiérrez.  
Don Antonio Monge Gutiérrez.

Excluido: Don José María Gómez Prieto, por no reunir la condición b) de la base segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para reclamaciones, según previene el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 5 de agosto de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario accidental, Regino Mateo de Celis.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Anuncio

Visto el informe de la Institución Cultural de Cantabria, por el que manifiesta que la documentación presentada por Elkar, S. Coop y Artes Gráficas Resma, con relación al concurso-subasta convocado por esta Diputación Provincial para la edición de 2.000 ejemplares de la obra «El románico montañés en sus colegiadas», reúne las condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones del mismo, quedan admitidos ambos a la segunda fase, apertura de plicas, que tendrá lugar a las once horas del día 18 de los corrientes en el salón de sesiones de esta Corporación, a cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Santander, 10 de agosto de 1978.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo de «Construcción y Obras Públicas» de Santander y su provincia; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 1 de agosto de 1978, remiten a esta Delegación Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 27 de julio de 1978, para su oportuna homologación.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo de «Construcción y Obras Públicas» de Santander y su provincia, suscrito por la Comisión Deliberadora el 27 de julio de 1978.

Segundo. — Se hace la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero. — Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los crite-

rios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo; también deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Cuarto. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — Que se comuniquen esta Resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 2 de agosto de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.515

#### Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas

Artículo 1.º Ambito territorial. Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación dentro del ámbito de esta provincia.

Artículo 2.º Ambito funcional. Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y detalladas en los apartados I, II y III del anexo número 1 de la misma, son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

Artículo 3.º Ambito personal. Se regirán por las normas de este convenio los trabajadores al servicio de empresas comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º Vigencia. — El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de junio de 1978, teniendo por

tanto efectos retributivos desde el día mencionado, y la duración del mismo queda establecida hasta el 31 de mayo de 1979. Los atrasos por diferencias de cantidades pendientes de abonar por la falta de homologación o su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia serán abonadas por las empresas dentro del plazo que finalizará el día 30 de septiembre de 1978.

Se entenderá prorrogado tácitamente año por año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses antes de la expiración del plazo de vigencia.

Artículo 5.º Revisión. — Se establecerá una revisión salarial semestral para el supuesto de que el crecimiento del índice de precios de consumo, una vez transcurridos los primeros seis meses de vigencia, fuera superior al 11,5%; las tablas salariales se incrementarán en el exceso sobre el porcentaje mencionado.

Artículo 6.º Absorción y compensación. — Los conceptos económicos establecidos en el presente Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, sin perjuicio de garantizar las condiciones personales más beneficiosas.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante su vigencia —1-6-78 a 31-5-79— del presente Convenio, por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, y de acuerdo con el Real Decreto 614/78, de 30 de marzo, serán absorbidos y compensados, subsistiendo el Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en sus conceptos económicos.

Artículo 7.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones cláusulas de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica

serán en con En Conve en la de la cas, Ley de Decret marzo jo, y aplicac Artí entien efectos presen o cen para l tidos e boral, ta, así trabaj de dic La observ trabaj ámbit Artí jo.—I todo presen cuaren efectiv La c trabaj diaria que se día d antes No gener por e tadas semar consi bien p la con ple de a tra de los caso, autor Ar perso tendr vacac 28 d sea s la en El qued

serán consideradas globalmente, en cómputo anual.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción y Obras Públicas, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales, Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y demás normas de posible aplicación.

Artículo 8.º Puntualidad. — Se entiende por puntualidad, a los efectos del presente Convenio, la presencia del personal en el lugar o centro de trabajo, preparado para poder desarrollar sus cometidos en el inicio de la jornada laboral, con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes del momento final de dicha jornada.

La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio.

Artículo 9.º Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio consistirá en cuarenta y cuatro horas de trabajo efectivo semanalmente.

La distribución de la jornada de trabajo será a razón de ocho horas diarias, a excepción del sábado, que será de cuatro horas, en cuyo día deberá terminarse el trabajo antes de las trece horas.

No obstante la anterior regla general, las empresas afectadas por este Convenio quedan facultadas para acomodar su jornada semanal laboral de lunes a viernes, considerando el sábado festivo, si bien para su efectividad precisarán la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través del comité de empresa o de los delegados de personal en su caso, previa autorización de la autoridad laboral competente.

Artículo 10. Vacaciones. — El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales, cualquiera que sea su categoría y antigüedad en la empresa.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en

la tabla salarial adjunta, estando compuesto por los siguientes conceptos: 1) salario base y 2) plus de actividad, más la antigüedad que pueda corresponder en su caso.

En ningún caso serán de aplicación los artículos 95-8.º y el 101 de la vigente Ordenanza Laboral.

Artículo 11. Conceptos retributivos e indemnizatorios. — Los conceptos retributivos e indemnizatorios que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

- 1.—Plus extrasalarial de transporte urbano.
- 2.—Plus de distancia o kilometraje.
- 3.—Desgaste de herramienta.
- 4.—Dietas.
- 5.—Bolsa de viaje.

El salario base de los trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio es el que se especifica para cada una de las categorías en la tabla de niveles y retribuciones salariales que figura adjunta.

Artículo 12. Antigüedad. — Los premios de antigüedad, y durante la vigencia de este Convenio, las bases sobre las que se aplicarán los porcentajes de antigüedad (bienios y quinquenios) serán las establecidas en la tabla anexa correspondiente.

Artículo 13. Horas extraordinarias. — En caso de trabajar horas extraordinarias, éstas se abonarán de acuerdo con el tanto por ciento que establece la Ley de Relaciones Laborales 16/1976, de 8 de abril, en su artículo 23/4.

Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en treinta días y su cuantía económica en su totalidad queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta. Ambas gratificaciones, más la antigüedad que corresponda en cada caso, se devengará semestralmente día a día. Para el personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre se seguirá el mismo criterio respecto de las partes alícuotas que puedan corresponder. El personal que se encuentre prestando el servicio militar percibirá el importe de las gratifica-

ciones extraordinarias, siempre y cuando se trate de personal fijo de empresa.

Artículo 15. Participación en beneficios. — La participación en beneficios a que se refieren los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral se devengarán anualmente día a día. Su cuantía total será la que queda reflejada en la tabla de niveles y retribuciones adjunta, más la antigüedad que corresponda en cada caso.

Artículo 16. Plus de Convenio y actividad. — Independientemente de los salarios base diarios y mensuales que se detallan en la tabla de niveles adjunta, el personal percibirá un plus de Convenio y actividad cuya cuantía también se expresa en dicha tabla, y se devengará por cada día de trabajo en jornada normal trabajada y con el rendimiento que se especifica en la tabla de rendimientos.

Artículo 17. Plus extrasalarial de transporte urbano. — Para suplir los gastos ocasionados por el transporte se establece un plus extrasalarial en la cuantía que se fija en la tabla anexa del presente Convenio. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje al ejercicio de la actividad.

Bolsa de viaje. — Se establece un complemento extrasalarial llamado «bolsa de viaje», en la cuantía que se indica en las tablas anexas al Convenio. Esta cantidad se abonará al iniciarse las vacaciones anuales, y se devengará día a día, de forma que el personal que cause baja sin disfrutar las vacaciones percibirá la parte alícuota que pueda corresponderle en orden al tiempo de permanencia en la empresa.

Las cantidades percibidas por este concepto no tendrán la consideración de salario a ningún efecto.

Las empresas, independientemente de las sanciones reglamentarias que pudieran imponerse, la falta de un día de trabajo durante la semana sin causa justificada suficientemente, determinará la

pérdida del 50 % del plus de Convenio y actividad de dicha semana, y la falta de dos días al trabajo injustificadamente en la semana supondrá la pérdida del 100% del plus semanal.

Artículo 18. Licencias.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen más adelante, siempre que tengan la condición de «fijos de obras» o «fijos de plantilla»:

Matrimonio: 12 días, con percepción del salario o sueldo que disfrute.

Muerte, enfermedad grave de parientes y alumbramiento de la esposa, siempre percibiendo el salario o sueldo:

a) Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos y hermanos), tres días.

b) Muerte del cónyuge, padres o hijos, tres días.

c) Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días.

d) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, de uno a dos días.

e) Alumbramiento de la esposa, dos días. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días.

Cumplimiento de deberes públicos y licencia a los representantes de los trabajadores:

Primero.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable impuesto por las condiciones vigentes, se concederá a los trabajadores afectados licencia con la percepción del salario o sueldo correspondiente al tiempo preciso.

Segundo.—Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical se estará a lo dispuesto en la materia.

Licencia por exámenes. — Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un centro oficial o privado reconocido de enseñanza tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspondiente, percibiendo el salario de su categoría profesional.

Licencia por servicio militar.— Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar obligatorio, o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, con la limitación, en su caso, de que tengan la condición de «fijos de obra» de la duración de ésta, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento.

Los trabajadores que prestando servicio militar disfruten de licencia o permiso no inferior a un mes podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por las empresas.

Artículo 19. Desplazamientos, dietas y plus de distancia.—Para todo lo relacionado con los traslados, desplazamientos y dietas y plus de distancia de los trabajadores afectados por este Convenio se estará a lo que al efecto dispone la Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

La cuantía de las dietas será la siguiente:

Personal de los niveles II y III: 1.170 pesetas diarias.

Personal de los niveles IV y V: 792 pesetas diarias.

Personal de los niveles VI y siguientes: 600 pesetas diarias, la dieta completa, y 240 pesetas, la media dieta.

Plus de distancia.—Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de 3 pesetas por kilómetro o fracción superior a los 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por 100 del salario base.

Artículo 20. Compensación por invalidez permanente, absoluta o muerte.—Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una vez homologado el presente Convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de

trabajo, incluidos los accidentes «in-itinere» que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 750.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b) 1.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

En ambos casos la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

A todos los efectos, la calificación del accidente y del grado de invalidez será decidida exclusivamente por la compañía correspondiente, de acuerdo con lo clauseado en la póliza y con aplicación de los criterios de valoración de la incapacidad que determinen las normas y baremos recogidos en el contrato de seguro. Consiguientemente, las empresas afectadas por este Convenio no quedarán obligadas, si es que no se obligan las compañías aseguradoras, por las calificaciones que del accidente e incapacidad se decida por las comisiones técnicas calificadoras o por cualquier otro organismo o autoridad judicial.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

No obstante lo expuesto anteriormente, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores con cargo al contrato de seguro de accidentes que voluntariamente se contiene en este Convenio, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Artículo 21. Desgaste de herramientas.—En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por

Número  
este con  
primera  
los ayu  
se indic  
complet  
Oficia  
46 peset  
Ayud  
semana.  
Oficia  
76 peset  
Ayud  
setas se  
Encon  
dantes,  
Escay  
Ayud  
pesetas  
Marr  
Artic  
Las em  
facilita  
buzo d  
ses. El  
tariame  
uso de  
drá de  
cional  
zón de  
tiempo  
Las  
tambié  
zado a  
lugares  
si el tr  
agua, s  
raciona  
este de  
acuerd  
por la  
última  
con las  
peccio  
En  
sean d  
optar  
forma  
ambas  
compe  
litar la  
que si  
la em  
la em  
ción i  
Apert  
tros  
Terre  
Terre

este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación, por la completa jornada semanal:

Oficiales albañiles de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, 46 pesetas semana.  
Ayudantes albañiles, 40 pesetas semana.

Oficiales carpinteros de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, 76 pesetas semana.  
Ayudantes de carpinteros, 52 pesetas semana.

Encofradores de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> y ayudantes, 52 pesetas semana.  
Escayolistas, 40 pesetas semana.  
Ayudantes de escayolistas, 24 pesetas semana.

Marmolistas, 46 pesetas semana.

Artículo 26. Ropa de trabajo. Las empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal un mono o buzo de trabajo cada cuatro meses. El personal que cese voluntariamente durante la vigencia del uso de la prenda, la empresa podrá descontarle la parte proporcional al uso de la prenda, a razón de 6 pesetas diarias por el tiempo pendiente de su uso.

Las empresas proporcionarán también ropa impermeable y calzado al personal que trabaje en lugares donde haya filtraciones o si el trabajo se efectúa en fango o agua, siempre a una profundidad racional. La determinación de este derecho, de no existir previo acuerdo entre las partes, se fijará por la Comisión Paritaria, y en última instancia, y de conformidad con las normas legales, por la Inspección de Trabajo.

En el caso de que estas labores sean de corta duración, se puede optar por reducir la jornada en la forma en que se convenga entre ambas partes, o establecer una compensación en metálico o facilitar las correspondientes prendas, que siempre serán de propiedad de la empresa. De no haber acuerdo, la empresa facilitará, con obligación inexcusable, el calzado y la

ropa en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza.

La concesión de dichas prendas de trabajo, con carácter circunstancial y perentorio, lleva consigo la obligación, también inexcusable por parte del trabajador, de tratar las mismas con el debido aseo, limpieza y orden.

Artículo 23. Justificación de ausencias.—Los trabajadores afectados por este Convenio están obligados a justificar, en todo caso, sus faltas de asistencia al trabajo, y siempre que sea posible deberán comunicar a la empresa previamente, o en el mismo día en que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que de no hacerlo no pueden realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el régimen de la Seguridad Social. Se establece el acuerdo que el trabajador abonará una cantidad igual a la cuota de la Seguridad Social que corresponde al empresario, cuyo importe se ingresará en el fondo de Garantía y de Accidentes de Trabajo, en los días en que falte injustificadamente al trabajo.

Artículo 24. Rescisión voluntaria del contrato de trabajo.— Los trabajadores que rescindieran su contrato laboral sin ponerlo en conocimiento de la empresa con una semana de antelación, perderán el derecho a percibir el plus de Convenio de los siete últimos días trabajados, y si los hubiera percibido, se descontará el importe de los mismos de la liquidación que corresponda.

Artículo 24. Bases de productividad.— a) Actividad normal.— Es la que, mediante un esfuerzo constante y razonable, debe desarrollar el productor entrenado en su trabajo y consciente de su obligación y de la que obtenga un rendimiento normal sin remuneración con incentivo.

Productividad en el trabajo.— Las retribuciones pactadas en este

Convenio se han establecido sobre la base, como contraprestación de una productividad normal y correcta en el trabajo.

Las partes firmantes se obligan expresamente a dar cumplimiento a los rendimientos que figuran en la cláusula 24-base de la productividad del Convenio anterior, considerándose como disminuciones voluntarias el no llegar a los rendimientos establecidos, salvo causas justificadas y suficientemente demostradas.

El presente Convenio no tendrá efectividad alguna hasta tanto la autoridad laboral competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 3.287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, determine que no se han superado los criterios salariales de referencia establecidos en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

En otro caso, deberá reunirse de nuevo la Comisión negociadora del Convenio, al objeto de negociar éste, con la finalidad de que no se superen los indicados criterios salariales de referencia, y el presente Convenio mantenga el carácter sectorial, base principal que se ha perseguido en la negociación del mismo, de tal forma que ninguna de las empresas comprendidas dentro del presente Convenio tengan que salirse del mismo, al objeto de poder conservar o solicitar los beneficios a que hace referencia el artículo 5.º, 2.º y 6.º en todos sus apartados del ya citado Real Decreto-Ley.

La remuneración del rendimiento normal queda determinada por el salario base y el plus que este Convenio establece.

b) Rendimientos normales.— La tabla de rendimientos normales que se alicará a las actividades reguladas por este Convenio será la que figura a continuación:

**Rendimientos**

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura. Picado y palco:	
Terreno flojo .....	4,00 m. <sup>3</sup>
Terreno compacto .....	3,00 íd.

Desmontes.—Picado y retirado de tierras para llevar el tajo limpio.—Terreno flojo:

Hasta 1 metro de altura .....	5,00 m. <sup>3</sup>
Hasta 2 metros de altura .....	6,00 íd.

Picado y desmoronado solamente:

Hasta 4 metros de altura .....	9,00 m. <sup>3</sup>
Hasta más de 4 metros de altura ...	11,00 íd.

Carga de arena o tierra:

Sobre camión o carro .....	15,00 íd.
----------------------------	-----------

Carga de grava, cascote o escombros:

Sobre camión o carro .....	8,00 íd.
----------------------------	----------

Hormigón.—Elaboración, con apisonado en zanjas:

Con hormigonera .....	3,50 íd.
Chapas de hormigón, con apisonado en solera de pisos de 0,20 metros ...	3,50 íd.
Id. de 0,10 metros .....	2,00 íd.

Fabrica de ladrillo.—Oficial de 1.<sup>a</sup> (el peón lo pone la empresa):

Ladrillo macizo de medio pie .....	15,00 m. <sup>2</sup>
Ladrillo hueco doble de medio pie ...	18,00 íd.
Ladrillo macizo de un pie .....	11,50 íd.
Ladrillo hueco de un pie .....	12,50 íd.

Cuando el paramento sea a cara vista, se reducirá un 20%.

Chapado de plaqueta:

Con cemento en paramentos lisos ...	4,00 íd.
-------------------------------------	----------

Mampostería corriente. — Oficial de 1.<sup>a</sup> (el peón le pone la empresa):

Hasta 7 metros de altura en muros de dos paramentos y hasta 0,60 metros de grueso .....	2,00 m. <sup>3</sup>
Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 metros de grueso .....	3,00 íd.

Forjado de pisos.—Oficial de 1.<sup>a</sup> (el peón le pone la empresa):

Con bloques sobre vigas .....	30,00 m. <sup>2</sup>
Sobre encofrado .....	40,00 íd.

Se entiende en el primer caso que las vigas, sean de la marca que sean, estén colocadas, moviendo y nivelando la placa de compresión, para su correcta terminación. En el segundo de los casos, que los nervios de hierro estén colocados.

Enrasillado a mano:

De bovedilla, sobre armadura de hierro, una sola hilada .....	15,00 íd.
De tablero plano, sobre tabiquillo de celosía, de cubiertas, incluidos tabiquillos de celosía .....	10,00 íd.

Forjado de azoteas.—Sólo tabicas y maestras:

Tablero de dos hiladas de doblado ...	10,00 íd.
---------------------------------------	-----------

Construcción de tabiques:

Construcción de tabiques sencillos ...	22,00 m. <sup>2</sup>
Construcción de tabicón de hueco doble .....	20,00 íd.

Guarnecido y maestreado a regla:

En techos .....	18,00 íd.
En verticales con maestra .....	25,00 íd.
A más ganar (o sin tientos) en techos Id. en verticales .....	18,00 íd. 20,00 íd.

Tendido de yeso y con llana:

Yeso negro .....	35,00 íd.
Yeso blanco .....	40,00 íd.

Enfoscado de mortero.—Con maestra y fratás:

En lienzos lisos .....	20,00 íd.
En pilastras con aristas .....	12,00 íd.
Subida de humos.—En grupo de tubo de barro hasta 0,16 m. ....	35,00 ml.

Tejados.—De teja curva, canal y roblón, sentado con masa:

En faldones hasta 20 m. <sup>2</sup> .....	15,00 m. <sup>2</sup>
En faldones mayores de 20 m. <sup>2</sup> .....	18,00 íd.

De teja plana haciendo caballetes y limas:

En faldones de hasta 20 m. <sup>2</sup> .....	28,00 íd.
En faldones mayores de 20 m. <sup>2</sup> .....	32,00 íd.

De teja plana, sin limas ni caballetes, el 80 % más que los anteriores.

Limas terminadas .....	12,00 ml.
Caballetes terminados .....	30,00 íd.

Colocación de cercos.—Haciendo las cajas:

Cercos de superficie menor de 3 m. <sup>2</sup>	12 unid.
Cercos de superficie mayor de 3 m. <sup>2</sup>	8 íd.
Recibo de rastreles para entarimar ...	130,00 ml.

Solados.—Con oficial y peón (rendimiento conjunto):

Lisos, sin dibujo (de 20×20 cms.) ...	16,00 m. <sup>2</sup>
Lisos, de 40×40 (con máquina cortadora) .....	16,00 íd.
En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20%.	

Zócalos de azulejo:

De 15×15, junta lisa .....	5,00 íd.
De 15×15, a mata junta .....	8,00 íd.
De 15×7,5, a junta lisa .....	3,00 íd.

En habitaciones mayores de 20 metros de superficie se aumentará el 20%.

Rodapié hidráulico:

Liso .....	40,00 ml.
------------	-----------

Núm  
Mamp  
Hasta  
a las  
De 0,6  
sola  
Encofr  
Prepar  
lisos  
Prepar  
turas  
Coloca  
liger  
Elabor  
migo  
En zar  
En sol  
En es  
En for  
Constr  
hier  
A mar  
de  
Monta  
Con h  
Id. m  
Coloc  
Con t  
Coloc  
De d  
hoj  
Tillac  
Lisos  
Roda  
Jamb  
Deco  
Coloc  
con  
Pa  
comp  
tece  
la O  
viem  
a lo  
men  
tenie  
cara  
cada  
bajo

**Mampostería:**

Hasta 0,60 metros de grueso careada a las dos caras .....	1,50 m. <sup>2</sup>
De 0,60 a 1,50 metros careada a una sola cara .....	3,00 íd.

**Obras de hormigón armado**

**Encofrados:**

Preparación y colocación para muros lisos de tablero completo .....	25,00 íd.
Preparación y colocación para estructuras con pilares y vigas normales .....	18,00 íd.
Colocación y preparación para pisos ligeros sin vigas .....	20,00 íd.

**Elaboración de hormigón.—Con hormigonera:**

En zanjas y pozos con apisonado .....	3,50 m. <sup>3</sup>
En solera con apisonado .....	3,50 íd.
En estructuras .....	2,50 íd.
En forjado de piso en masa .....	2,00 íd.

**Construcción de armaduras con hierro:**

A mano: En hierro redondo de menos de 25 mm. de diámetro .....	150 Kgs.
--	----------

**Montaje y colocación de armaduras:**

Con hierro de diámetro hasta 25 mm. ....	400 íd.
Id. mayor de 25 mm. ....	600 íd.

**Carpintería**

**Colocación de puertas interiores:**

Con tres bisagras, resbalón y manilla .....	8 unid.
---	---------

**Colocación de huecos exteriores:**

De dos hojas, con dos bisagras cada hoja y falleba .....	5 íd.
--	-------

**Tillados:**

Lisos sobre rastrel o vigueta .....	20,00 m. <sup>2</sup>
Rodapié sobre tacos colocados .....	50,00 ml.
Jambas corrientes colocadas .....	80,00 íd.

**Decoración:**

Colocación de techo liso terminado con enlucido .....	12,00 m. <sup>2</sup>
---	-----------------------

Colocación de cornisa corriente recta .....	30,00 ml.
Colocación de molduras rectas .....	40,00 íd.
Colocación de techo con canal .....	10,00 m. <sup>2</sup>
Vaciado de placa .....	35,00 íd.
Vaciado de cornisa .....	80,00 ml.

**Mármoles**

Un oficial de 1.<sup>a</sup> (el peón le pone la empresa:

Colocación de suelos rectangulares en menos de 10 m. <sup>2</sup> de superficie ...	8,00 m. <sup>2</sup>
Id. en más de 10 m. <sup>2</sup> de superficie ...	10,50 íd.
Colocación de fachadas de gran superficie .....	10,00 íd.
Id. en pequeña superficie .....	6,00 íd.
Colocación de concertados en suelos .....	12,00 íd.
Id. en fachadas .....	7,00 íd.

**Pintura**

Rendimientos que deben realizar los oficiales pintores de primera y de segunda:

Temple liso, una mano y un operario al día .....	140,00 íd.
Temple liso, una mano y un operario, al día, si en el lugar a pintar hay muebles .....	100,00 íd.
Pintura óleo imprimación sobre madera nueva, un operario, al día ...	50,00 íd.
Emplastecido, lijado y una mano de óleo o mate, sobre madera ya imprimada, un operario, al día .....	35,00 íd.
Ultima mano de óleo en portería ya preparada .....	60,00 íd.
Ultima mano de esmalte en portería ya preparada .....	50,00 íd.
Una mano de barnizado sobre madera noble, un operario, al día .....	50,00 íd.
Rollos de papel de 10 metros, un operario, al día .....	8,00 íd.
Pintura de óleo de fachada, cada mano, considerando emplastecido con ello, un operario, al día .....	70,00 íd.
El mismo trabajo si la pintura fuera plástica o emulsionada .....	100,00 íd.

Para los trabajos y labores no comprendidos en la tabla que antecede se estará a los fijados por la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1948 o, en otro caso, a los rendimientos medios en los mencionados trabajos y labores, teniendo en cuenta la naturaleza y características de los mismos en cada localidad o centro de trabajo.

**Artículo 25. Repercusión en precios.**—La aplicación de las mejoras económicas que implique el presente Convenio comportará repercusión en los precios de los servicios y suministros incluidos dentro del ámbito de su aplicación, así como en todos los contratos de obras con organismos de la Administración Pública (estatales, paraestatales, autónomos y locales) y con los particulares. Dicha re-

percusión será la correspondiente al incremento global de los conceptos retributivos que este Convenio representa respecto de la situación anterior al Convenio.

**Cláusula adicional primera**

La Comisión deliberadora del presente Convenio Colectivo para la industria de la construcción en la provincia de Santander se compromete a no imponer ningún tipo

de sanción motivada por la situación conflictiva que con la firma de este acuerdo concluye.

**Cláusula adicional segunda**

Habiéndose detectado la existencia de ciertos errores en la distribución de la cantidad global anual a percibir por cada productor según el desarrollo de las tablas que figuran en la hoja aneja, ambas partes se comprometen a revisar dichas tablas con el fin de concretar las posibles diferencias por categoría entre la cantidad global fijada anualmente y la resultante de la aplicación de dichas tablas. Estas diferencias, de existir, se agregarán a la cantidad a satisfacer en concepto de vacaciones y serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia agregadas al texto de este Convenio.

**Cláusula adicional tercera**

Se nombra una Comisión Paritaria formada por cinco representantes de los trabajadores y otros cinco de los empresarios con el fin de proceder a la interpretación de las dudas que la aplicación del presente Convenio pueda suscitar.

En sus reuniones actuará como presidente rotativamente un representante de los empresarios y otro de los trabajadores.

**Cláusula adicional cuarta**

Las empresas afectadas por el presente Convenio consideran que lo aquí pactado no vulnera en ningún caso los principios generales de la política salarial contenida en el Pacto de la Moncloa, por lo que renuncian a acogerse a los derechos que pudiera concederles lo establecido en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre de 1977.

Y finalmente, habiendo llegado las partes deliberantes de este Convenio a un total acuerdo sobre el contenido del mismo, acuerdan dar traslado del mismo al delegado provincial de Trabajo para su homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 27 de julio de 1978. (Varias firmas ilegibles.)

**NIVELES Y RETRIBUCIONES TOTALES EN COMPUTO ANUAL**

Niveles	Retribuciones totales						
II	718.024	V	444.379	VIII	403.298	XI	379.270
III	541.370	VI	420.293	IX	391.084	XII	374.048
IV	466.644	VII	408.416	X	382.031	XIII	210.794
						XIV	168.299

**TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE 1.º DE JUNIO DE 1978**

**Tabla salarial «A», personal con retribución mensual**

NIVEL	SUELDO MENSUAL	PLUS DE ACTIVIDAD	PLUS EXTRASALARIAL	VACACIONES	EXTRAS BOLSA DE VIAJE	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIOS
II	36.000	11.875	4.580	47.830	4.000	36.000	36.000	17.675
III	26.000	8.130	4.580	34.820	4.000	28.500	28.500	17.150
IV	21.500	6.603	4.580	29.392	4.000	27.500	27.500	16.550
V	21.150	5.234	4.580	27.800	4.000	26.800	26.800	16.300
VI	20.850	3.570	4.580	26.300	4.000	26.300	26.300	16.200
VII	20.220	3.570	4.580	25.200	4.000	25.200	25.200	14.700
VIII	19.800	3.570	4.580	25.100	4.000	25.100	25.100	14.600
IX	19.140	3.570	4.580	23.800	4.000	23.800	23.800	13.700

TABLA SALARIAL VIGENTE DESDE 1.º DE JUNIO DE 1978

Tabla salarial «B», personal con retribución diaria

NIVEL	SALARIO BASE (337 días)	PLUS DE ACTIVIDAD (277 días)	PLUS EXTRASALAR. (277 días)	DOMING. Y FESTIVO	VACACIONES (28 días)	BOLSA DE V. EXTRAS	JULIO	GRATIFICACIONES DE: NAVIDAD / BENEFIC.
VI	695	132	182	695	26.300	4.000	26.300	26.300 16.200
VII	674	132	182	676	25.200	4.000	25.200	25.200 14.700
VIII	660	132	182	657	25.100	4.000	25.100	25.100 14.600
IX	638	132	182	638	23.800	4.000	23.800	23.800 13.700
X	619	132	182	619	23.000	4.000	23.000	23.000 13.450
XI	616	132	182	612	22.700	4.000	22.500	22.500 13.000
XII	610	132	182	610	22.000	4.000	21.500	21.500 12.500
XIII	350	--	182	350	12.365	--	10.770	10.770 8.525
XIV	250	--	182	250	9.500	--	9.030	9.030 6.075

TABLA DE BASES PARA EL CALCULO DE LAS ANTIGÜEDADES

Nivel	Base diaria
II	600
III	595
IV	590
V	585
VI	580
VII	575
VIII	570
IX	565
X	560
XI	555
XII	550

FORMULA PARA LA DISTRIBUCION

• Año natural .....	365
<u>A deducir:</u>	
• Domingos de año ..	52
• Festivos .....	13
• Vacaciones (.) .....	<u>23</u>
• Vacaciones (.) .....	<u>88</u>
- DIAS DE TRABAJO .....	277
=====	=====

EJEMPLOS:

Nivel VIII

<u>Dias</u>	<u>Totales:</u>
337 x 660 = .	222.420,00
277 x 132 = .	36.564,00
277 x 182 = .	50.414,00
Vacaciones ..	25.100,00
Julio .....	25.100,00
Navidad .....	25.100,00
Beneficios ..	14.600,00
Bolsa de v. . .	<u>4.000,00</u>
TOTALES .....	403.298,00
=====	=====

EMPLEADOS

<u>Meses</u>	<u>Totales:</u>
11,067 x 19.800.- =	219.127,00
11,067 x 3.570.- =	39.509,00
11,067 x 4.580.- =	50.686,00
Vacaciones .....	25.100,00
Julio .....	25.100,00
Navidad .....	25.100,00
Beneficios .....	14.600,00
Bolsa de viaje .. =	<u>4.000,00</u>
TOTALES .....	403.222,00
=====	=====

(.) 23 días de trabajo  
 1 " fiesta de las 13  
 4 " domingos

28 días de vacaciones

Nú  
 ADM  
 TE  
 DI  
 El  
 Estad  
 Santa  
 Ha  
 te ad  
 se in  
 de T  
 a la E  
 tos v  
 River  
 peseta  
 peseta  
 30.00  
 tadas  
 cienta  
 cienta  
 se ha  
 corrie  
 «Pr  
 tisfec  
 expec  
 con l  
 recar  
 dase  
 sus b  
 a mi  
 los d  
 que  
 122  
 Reca  
 reca  
 esta  
 mueb  
 tun  
 trad  
 parti  
 lo di  
 Ley  
 ticar  
 chos  
 dicho  
 Noti  
 cia a  
 En  
 prov  
 el er  
 su a  
 Prop  
 der  
 U  
 merc  
 del

**ADMINISTRACION ECONOMICA****RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER****Edicto**

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos del Estado al deudor a la Hacienda Pública por conceptos varios, doña Fermina Benito Rivera, por un importe de 203.962 pesetas de principal, más 40.792 pesetas de recargo de apremio y 30.000 pesetas de costas presupuestadas, lo que hace un total de doscientas setenta y cuatro mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas, se ha dictado con fecha 4 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor del presente expediente sus descubiertos para con la Hacienda Pública, más los recargos y costas causadas, procédase seguidamente al embargo de sus bienes en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de los débitos, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 121 y 122 del Reglamento General de Recaudación para estos casos, y al recaer el embargo decretado en esta providencia sobre bienes inmuebles, debe de librarse el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad de este partido para que, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento y Ley Hipotecaria se proceda a practicar anotación de embargo de dichos bienes, debiendo ser anotado dicho embargo a favor del Estado. Notifíquese la presente providencia al deudor.»

En virtud de lo ordenado en la providencia transcrita, se practica el embargo a favor del Estado y su anotación en el Registro de la Propiedad del partido de Santander sobre la siguiente

Urbana. Número 3. Piso primero Norte, de la casa número 9 del Paseo de Menéndez Pelayo de

esta ciudad; ocupa una superficie útil aproximada de ciento diecinueve metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados; consta de cocina, baño, aseo, comedor y cinco habitaciones. Linda: Norte, calle del Carmen; Sur, el piso primero del Sur; Este, Paseo de Menéndez Pelayo, y Oeste, caja de escalera y terreno de la finca. Se le asigna una cuota de participación en relación al total valor de la finca de que forma parte de un siete por ciento.

Lo que se comunica a los oportunos efectos, de conformidad con lo establecido en la Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad en relación con el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, con la advertencia que contra este acto de gestión recaudatoria, y sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Santander, dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y su exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santander y de esta Recaudación de Tributos, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, y posteriormente el que señala el artículo 188 del mismo texto legal en el de quince días hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor tesorero ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se le pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Santander a 5 de agosto de 1978.  
El recaudador (ilegible).

**ANUNCIOS DE SUBASTA****JUNTA VECINAL DE VALLE**

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la anterior su-

basta de los aprovechamientos forestales del año 1978, del monte Rozález y Naveda, se saca a nueva subasta en el mismo tipo y condiciones señalado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74, de fecha 21 de junio de 1978.

La apertura de pliegos tendrá lugar el próximo día 26 de septiembre de 1978, a la hora que a continuación se indica.

A las doce horas, 258 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 371.200 pesetas, en el monte Rozález y Naveda.

La proposición, debidamente reintegrada, deberán presentarla en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio, hasta las doce horas del día anterior, a la subasta, o sea, del 26 de setiembre de 1978, uniendo la declaración jurada de capacidad, carnet de empresa y justificación de haber constituido la fianza provisional.

Valle de Cabuérniga a 27 de junio de 1978.—El presidente (ilegible).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA****Edicto**

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega y su partido, en funciones del de primera instancia de la misma,

Hago saber: Que en la ciudad de Torrelavega a 30 de junio de 1978, vistos por el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre resolución contrato arriendo de local de negocio por traspaso o cesión inconstentada, promovidos por don Serapio, don Marcelo y don Arcadio Herreros Hijosa, mayores de edad, casados los dos primeros, soltero el último, vecinos de esta ciudad, representados por

28 días de vacaciones

el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendidos por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don Pedro Juan Madrazo Ruiz, mayores de edad, casado, industrial; doña Carmen Madrazo Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores, y don José Madrazo Ruiz, mayor de edad, abogado-fiscal de distrito sustituto, vecinos de Santander, representados por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendidos por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, contra Calzados y Mercería Príncipe, S. A., con domicilio social en Santander, bajo misma representación y defensa que los anteriores, los hermanos Madrazo Ruiz, como herederos determinados de don Ambrosio Madrazo Fernández, fallecido, y contra cuantos herederos desconocidos de éste e interesados en su herencia, que no han comparecido,

Fallo: Que estimando la excepción de prescripción de la acción alegada por los demandados don Pedro Juan, don José y doña Carmen Madrazo Ruiz y Caldas y Mercería Príncipe, S. A., y desestimando la demanda interpuesta por los demandantes don Serapio, don Marcelo y don Arcadio Herreros Hijosa, debo absolver y absuelvo a todos los demandados, con imposición a los actores de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados como herederos ignorados, interesados en la herencia de don Ambrosio Madrazo Fernández, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.)

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a los demandados como herederos ignorados interesados en la herencia de don Ambrosio Madrazo Fernández, se expide el presente, en Torrelavega a 30 de junio de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de lo acordado por el señor don Luis Fernández Alvarez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido, en el expediente de declaración de herederos número 48/78, promovido a instancia de doña Aida Gutiérrez González por fallecimiento de don José Gutiérrez Campo, mayor de edad, soltero, que falleció en La Habana el día 15 de enero de 1976, cuya herencia reclaman sus hermanos legítimos de doble vínculo, don Olegario y doña Victoria Trinidad Gutiérrez Campo, y sus sobrinos, doña Ofelia Francisca y doña Aida Gutiérrez González, hijas legítimas de su premuerto hermano, don Tomás (o Manuel) Gutiérrez Campo, se anuncia, por medio del presente, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de julio de 1978.—El juez de primera instancia, Luis Fernández Alvarez. — El secretario, Cesáreo Bedoya.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 221 de 1978, a instancia de don Pedro Martínez Gómez, mayor de edad, industrial, y de su esposa, doña Blanca Ontañón Ballesteros, mayor de edad, sin profesión especial y ambos vecinos de esta ciudad, actuando también el primero como representante legal de su hija menor, Lydia Martín Hontañón, representados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra la herencia yacente y

herederos desconocidos e ignorados de doña María Elena Raquel Blanco González y la Compañía de Seguros «Asurances Generales», en la persona de su representante legal, con domicilio en Madrid, Plaza del Callao, 1.

Y por medio del presente, se emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de doña María Elena Raquel Blanco González para que en término de cuatro días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 7 de julio de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Casado.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en juicio verbal de faltas número 1/78, seguido en este Juzgado por malos tratos y amenazas,

Cito a Félix Peñalva García y Herminia Anherth Pruneda, en paradero desconocido, para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 18 de septiembre próximo, a las doce horas de la mañana.

Y para que sirva de citación a referidos denunciados, Félix Peñalva García y Herminia Anherth Pruneda, expido la presente, en Miengo a 15 de julio de 1978.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se cumplimenta comunicación rogatoria del juez séptimo de lo Familiar de México, D. F., dimanante del juicio intestado de los bienes del causante don Bautista Fernández Caballero, originario de Santander, que falleció el día 10 de febrero de 1978.

Lo que se hace público, por medio de este conducto, por si existieran personas que se consideren

herederos de dicho causante para que insten lo que a sus derechos convenga.

Dado en Santander a 15 de julio de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado, en providencia dictada con esta fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en los autos del juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Eusebio Gracia Espada, representado por el procurador señor González Morales, contra doña María Luisa Pérez Cañal y doña María de los Angeles Expósito Pérez, así como al representante legal de la herencia yacente de don Angel Expósito Villalante y a los restantes ignorados herederos del mismo, cuyas circunstancias personales, profesión y domicilio se desconocen, se emplaza a estos últimos para que en el improrrogable término de nueve días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 10 de julio de 1978.  
El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirá se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de julio de 1978. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de la misma,

ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Teresa Lavín Fernández, mayor de edad, casada, domiciliada en El Bosque, de esta provincia, representada por el procurador señor Rodríguez Bustamante y dirección del letrado señor Huertas Argenta, y de la otra, como demandados, don Angel González Montes, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Ribadesella; don Plácido Joaquín González Fernández, mayor de edad, vecino de Ribadesella, y contra la Compañía de Seguros «Galicia», con domicilio social en La Coruña, calle Durán Loriga, 14, representada esta última por el procurador señor González García Salomón y dirección del letrado señor Lucio, habiendo permanecido en rebeldía los dos anteriores, en el procedimiento, sobre reclamación de cantidad; y

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de doña María Teresa Lavín Fernández, debo condenar y condeno al demandado don Angel González Montes y, subsidiariamente, con solaridad frente a la demandante, a los también demandados don Plácido Joaquín González Fernández y la Compañía de Seguros Galicia, al pago, una vez sea firme esta resolución, a la actora de la cantidad de trescientas quince mil pesetas, sin hacer expresa imposición en cuanto a costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado.) Es copia, cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ante la fe del secretario.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, señores don Angel González Montes y don Plácido Joa-

quín González Fernández, se inserta el presente en este periódico oficial, haciéndoles los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 12 de julio de 1978.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

Por la presente, se cita a Máximo Bada Fernández, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, barrio Covadonga, bloque 4, portal 5, piso tercero, pero actualmente se encuentra navegando y se desconoce su paradero, para que el día 7 de septiembre próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas número 373/78, que por daños se sigue en este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mencionado Máximo Bada Fernández y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 20 de julio de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho.  
1.481

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en auto de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 914/78, seguido en este Juzgado por agresión,

Cito en forma a Horacio González López, que tuvo su último domicilio en San Román de la Llanilla y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 21 de septiembre, y horas de las nueve treinta de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito, sita en el Palacio de Justicia.

Y para que sirva de citación a referido Horacio González López, expido la presente, en Santander a 31 de julio de 1978.—El secretario (ilegible).  
1.501

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Oposición libre de oficial especialista*

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes a tomar parte en la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de oficial especialista, procede elevar la misma a definitiva, en la misma forma que quedó constituida la provisional, y que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 16 de junio próximo pasado.

El Tribunal designado por los correspondientes Organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde.

Suplente: Primer teniente de alcalde.

Vocales:

Don José Antonio Arroyo Alvarez, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: don Gonzalo Arroyo Garilutey.

Don Antonino Gutiérrez Peláez, interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don José Merino Vellido.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles, secretario general de la Corporación.

Verificado el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a don Fidel de Lucio Gutiérrez, debiendo continuar los que le sigan, por orden alfabético de apellidos, hasta completar la lista total.

Los ejercicios darán comienzo en el Palacio Municipal, a las cinco de la tarde, el primer día hábil (si coincidiera en sábado se trasladaría al lunes inmediato) una

vez transcurridos quince, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones, en el negociado de Contratación y Patrimonio, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José San Martín Peredo, contratista de las obras de «reforma del Grupo Escolar General Sagardía, según adjudicación definitiva acordada en sesión plenaria de fecha 2 de junio de 1977, en la fianza definitiva de 83.000 pesetas, que tiene prestada por las obras referidas.

Santander, 6 de julio de 1978.  
El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

«Edificio Macho, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para servicio de calefacción por gasóleo «C» y acondicionamiento de aire, a emplazar en Hernán Cortés, número 9, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 11 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don José García Muñoz solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor con 5 CV. en Bajada de San Juan, número 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Comunidad de propietarios de San Fernando, número 66, solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 4,5 CV. cada uno en San Fernando, número 66.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Comunidad de propietarios de Travesía de Valderrama, número 4, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres ascensores de 4,5 CV. cada uno en Travesía Valderrama, número 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER***Devolución de fianza*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones, en el negociado de Contratación y Patrimonio, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don José San Martín Peredo, contratista de las obras de «acondicionamiento y reforma del Parvulario Municipal de Perinosa».

Nú

según  
dada  
25 de  
defin  
tiene  
ridas.  
San  
El al  
zón.

Co  
Trav  
2, sol  
tísim  
tres  
uno  
mero  
Du  
admi  
San  
El al

Co  
los p  
Guill  
de  
para  
2 CV  
eleva  
vila,  
Du  
admi  
Sa  
El a

Ap  
los c  
lar l  
espe  
dust  
reali  
pueb  
blic  
días  
ción  
tin  
los  
que  
och

según adjudicación definitiva acordada en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 1977, en la fianza definitiva de 145.008 pesetas, que tiene prestada por las obras referidas.

Santander, 6 de julio de 1978.  
El alcalde, Juan Hormaechea Ca-  
zón.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de Travesía de Valderrama, número 2, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres ascensores de 4,5 CV. cada uno en Travesía Valderrama, número 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Comunidad de propietarios de los portales 13 y 14 del Grupo Guillermo Arce solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar 2 electrobombas de 2 CV. cada una para servicio de elevación de agua, en General Dávila, 84, portales 13 y 14.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales a los propietarios e industriales de Cueto, por las obras realizadas de alumbrado de dicho pueblo, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan enta-

blarse por los interesados, conforme determina el artículo 68 de la ordenanza respectiva.

Santander, 26 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Alfonso Alonso Cobo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar 2 ascensores de 5,4 CV. cada uno, en Marqués de la Hermita, 62.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 28 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de propietarios de San Fernando, número 66, y Travesía Valderrama, números 2 y 4, solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos elevadores para garaje de 16,5 CV. cada uno en Floranes, número 57, bis.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de julio de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por los vecinos del pueblo de Revilla don Julio Gómez Cagigas y don José Ignacio Gómez se ha solicitado licencia municipal para la instalación de una nave ganadera para ganado vacuno en el pueblo de Revilla, Puente Lorenzo,

Lo que se pone en conocimiento del vecindario a fin de que quienes lo estimen oportuno puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días y formular las observaciones pertinentes ante la Alcaldía.

Camargo, 7 de julio de 1978.  
El alcalde, Leandro Valle.

1.373

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1978, acordó adjudicar las siguientes obras:

A don Angel Díez Sañudo, de Sarón, la de mejora del camino municipal de Sobremazas a Valdecilla, en el precio de 1.166.080 pesetas.

A don Angel Díez Sañudo, de Sarón, la de reparación de la carretera municipal de Valdecilla a Pilamarte, en el precio de 273.000 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo exigido por el artículo 121 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Medio Cudeyo a 2 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Por don Celedonio Lavín Hoz se solicita de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de un establo-henil y estercolero en el pueblo de Loredo, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 29 de mayo de 1978.—El alcalde, Antonio Díez.

1.144

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Por don José Alonso Setién se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la construcción de un establo-henil y estercolero en el pueblo de Suesa, de

En cumplimiento del artículo este término municipal,

30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ribamontán al Mar, 29 de mayo de 1978.—El alcalde, Antonio Díez. 1.147

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Por el presente anuncio se hace saber que la Corporación Municipal de este Ayuntamiento tiene acordada la declaración de ruina legal del edificio propiedad de herederos de José Anillo Menezo, situado en el barrio de Monte, de este término municipal.

Lo que se hace público, conforme dispone el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de notificación a los herederos, de los que se ignora su domicilio.

En Meruelo a 29 de julio de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Se encuentra expuesto al público durante el plazo de diez días hábiles, en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, el Padrón de la Contribución Territorial Urbana correspondiente al actual ejercicio de 1978, a efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 4 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Solicitada por don Manuel Quintana Santallana la devolución de la fianza correspondiente a las obras realizadas de «acondiciona-

miento de locales en el edificio denominado «Dtor. Velasco», para Biblioteca Pública Municipal», se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo a 13 de julio de 1978. El alcalde, Santos Marino Linaje.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Venancio Cacho Pérez, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gas propano entre Avenidas de Francia y de Méjico, bloque B.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 22 de febrero de 1978. El alcalde, Santos Marino Linaje.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Anuncio

Solicitada por Restauraciones y Obras, S. A. (R. Y. O. S. A.), la devolución de la fianza correspondiente a las obras realizadas de alcantarillado y pavimentación de las calles de la Puebla Vieja, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo, 13 de julio de 1978.—El alcalde, Santos Merino.

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

El anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción del Puente de Maypico sobre el río Agüera y ampliación del Colegio Nacional de Guriezo (Santander), segunda fase, aprobado en sesión plenaria extraordinaria del

día 4 del actual, estará de manifiesto en Secretaría durante quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Guriezo a 9 de agosto de 1978. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Cumplidos los trámites y requisitos que determina el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y formulada la propuesta, que el señor instructor del expediente eleva a la Corporación, de concesión de Miembro Honorario de la Corporación al excelentísimo señor don Alfonso Osorio García, en atención y como premio a los méritos que en él concurren y que constan probados, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, tanto el expediente como la propuesta, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlo y hacer las observaciones que juzguen pertinentes.

Guriezo a 11 de julio de 1978. El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:**

Ampuero.  
Camargo.  
Guriezo.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores .....	10
Inserciones.—Cada palabra .....	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)

Año  
ADM  
E  
Extra  
tadas  
celent  
de Sa  
jun  
Res  
abna  
«abas  
cipio  
bomb  
(Noja  
la ca  
por s  
Res  
abona  
«sane  
Cama  
vo, la  
por s  
Res  
abona  
«sane  
Liend  
tin A  
1.369  
certif  
Or  
por e  
mas  
el San  
tra S  
to, la  
tas.  
Or  
por e  
mos  
Bené  
dad,  
tas.  
Or  
por a  
siden  
de A